



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de septiembre de 2023

Oficio Penal Nº 0250

Doctora:

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta Sala Administrativa

H. Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales, Caldas

Ref.: Solicitud autorización de traslado temporal.

Distinguida Magistrada.

Mediante el presente le solicito se me autorice el traslado temporal a La Dorada (Caldas), con fin de asumir el conocimiento de los procesos penales más adelante relacionados, en el cual este Despacho avocó conocimiento y señaló fecha para realizar audiencias de la siguiente manera:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
173806000000-2021-00029-00	Saidy Yineth Cuesta Melo	Extorción Agravada y otro	Acusación	22/09/2023 08:00 a.m.
173806000051-2022-00105-00	Víctor Andrés García Escobar	Homicidio	Juicio oral	22/09/2023 08:30 a.m.
173806106939-2016-80201-00	Juan Manuel Páez Ramírez y otro	Homicidio Agravado	Juicio oral	22/09/2023 10:30 a.m.
173806000051-2023-00177-00	Cristian Camilo Chávez Álvarez	Homicidio Agravado Tentado	Juicio oral	22/09/2023 02:00 p.m.

YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS

Juez

ACTA SISTEMA ORAL

AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
TIPO DE AUDIENCIA: VERIFICACIÓN PREACUERDO
RADICACIÓN: 2022-00105-00
DELITO: HOMICIDIO
ACUSADO: VICTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR
VÍCTIMA: SEBASTIÁN ZAPATA MONTOYA

LUGAR: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FECHA: JULIO 26 DE 2022
HORA INICIO: 11:44 A. M.
HORA FINAL: 12:16 P. M.

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

FISCAL: CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO LÓPEZ
MINISTERIO PUBLICO: MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA
ACUSADO: VICTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR
DEFENSOR: JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ
A. VÍCTIMA: MILLER ARENAS RODRÍGUEZ
VÍCTIMA: NO COMPARECE

Instalada la audiencia, el Juez puso en conocimiento que para el estudio del preacuerdo celebrado entre las partes realizó un análisis de los EMP y no halló el exceso en la legítima defensa que se deprecó por las partes; para el caso se evidenciaron unas lesiones recíprocas, así se determinó con la declaración del señor Rivera Betín quien expuso que víctima y victimario habían tenido problemas, incluso refirió unas amenazas por parte de Víctor Andrés con un arma de fuego hacia Sebastián, por lo cual concluyó que hubo una intención de dolo para causar lesiones recíprocas, pues hubo una riña que fue iniciada por Víctor Andrés; en tal sentido, improbo el preacuerdo por no contar con la base fáctica y desbordar la rebaja punitiva de la tercera parte. La decisión no fue objeto de recursos. Enseguida el defensor manifestó que el juez comprometió su criterio conforme a la causal 6 del artículo 56 del C.P.P, por tal motivo lo invitó a declararse impedido. El Ministerio Público solicitó acoger el pedimento de la defensa. De conformidad con lo expuesto, el Juez consideró que, si a eso apunta la labor defensiva del doctor Juan Carlos Sánchez, se debe apartar del conocimiento de este asunto, en tal sentido encontró configurada la causal de impedimento invocada, se declaró impedido y dispuso enviar las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá) aclarando que los elementos materiales probatorios se enviarán a la Fiscalía General de la Nación. El registro de esta audiencia quedó contenido en el aplicativo Microsoft OneDrive:



LUIS DARÍO SUÁREZ SILVA
Oficial Mayor



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, 26 de julio de 2022

Teléfono 857-3858

OFICIO No. 1477

Doctor

CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO LÓPEZ

Fiscal Segundo Seccional

La Dorada (Caldas)

REF. DEVOLUCIÓN ELEMENTOS

RADICADO: 2022-00105-00

PROCESADO: VICTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR

De manera atenta, conforme a la decisión adoptada por el Juez Penal del Circuito de esta localidad en audiencia de verificación de preacuerdo celebrada en el proceso de la referencia, me permito hacer devolución de los elementos materiales probatorios en ciento cincuenta y dos (152) folios.

De usted, atentamente,

LUIS DARIO SUAREZ SILVA

Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Orden de trámite Penal N.º 263 /

17-380-60-00-051-2022-00105-00

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del impedimento esbozado por parte del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer en función de conocimiento del proceso penal surtido en contra de VINCTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR por el delito de HOMICIDIO, como quiera que invocó la causal 6 del artículo 56 del Estatuto Procedimental Penal, al considerar que por tener el conocimiento de los hechos, pues profirió decisión en torno a la improbación de un preacuerdo del cual no encontró construida la base fáctica previa valoración de los elementos materiales probatorios puestos de presente por el ente Persecutor, ello ocurrió previa consideración de la defensa la cual fue respaldada por el ministerio público.

En efecto, puede afectarse la imparcialidad del Juez Penal del Circuito de La Dorada en el pronunciamiento, pues hizo mención de los elementos materiales probatorios puestos de presente por la Fiscalía para la determinación adoptada el pasado 26 de julio de 2022 cuando no encontró estructurado lo atinente a la legítima defensa que respaldaba la negociación ofrecida por los intervinientes, en tal virtud se acoge el criterio del Homólogo de La Dorada, en tanto podría generarse el compromiso de imparcialidad, razón que considera suficiente este despacho para declarar fundado el impedimento. En tal virtud se ordenará avocar el conocimiento del proceso de la referencia, y se procederá a fijar fecha para la audiencia de formulación de acusación.

En mérito de lo anotado, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal **17-380-60-00-071-2022-00105-00** adelantado contra **VICTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR** por el delito de **HOMICIDIO**, y en consecuencia se **AVOCA** su conocimiento, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: FIJAR audiencia **PREPARATORIA** para para el día **veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a partir de las 10:30 a.m., .**

TERCERO: Citar a las partes e intervinientes, adviértase que la diligencia sólo se realizará de manera virtual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 del CPP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, razón por la que con la respectiva antelación aportarán al despacho los correos electrónicos y números de celular para coordinar la conexión, lo que se hará en uso de la plataforma oficial Life size.

NOTIFÍQUESE

ARGEMIRO FLOREZ ARIAS
Juez

Firmado Por:

Argemiro Florez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Penal

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9a2a36d420ea684c2a00a1f8be5242abb27aa4f907e7af659728c0085bde63**

Documento generado en 29/07/2022 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>